Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer (2)

Buenaventura (V), 13 de diciembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Juana María Caicedo Valencia
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Radicación: 76109310500320220012900

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 809

Buenaventura (V), trece (13) de diciembre de 2022

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que señala textualmente: "…. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. …"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos a Unidad

de Gestión Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP. como demandada en este asunto.

2. El numeral 4º de las pruebas documentales "Escrito de fecha 13 de septiembre de 2006" suscrito por la Corporación de pensionados de la empresa de la empresa Puertos de Colombia, es completamente ilegible
3. El numeral 7 de las pruebas documentales "Resolución 629 de 1/06/2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social" está mal escaneada y no se aprecia claramente los finales de sus folios.
4. El numeral 11 de las pruebas documentales "Resolución 573 de 7/05/2010" no se presentó bien digitalizada y le faltó un folio.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Ley 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor HAROLD VARELA TASCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.674 expedida en Cali y tarjeta profesional No 61784 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por JUANA MARIA CAICEDO VALENZUELA, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que en un solo escrito presente la demanda con las correcciones pertinentes y sus anexos, remitiendo la misma a la parte convocada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Dic 14/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e1f3371ddae39c80b51a88fdab89b72db73ca8d14837813d68d3b05c740421**

Documento generado en 13/12/2022 06:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica